



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

9017380

LA DORADA, (27-04-2021)

Al responder por favor citar este número de radicado-2021

Señores

**ARL AXA COLPATRIA**

Representante legal y/o quien haga sus veces  
Avenida 15 N °. 104 – 41 Primer Piso  
Bogotá D. C.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación:** 11EE2018741500100003433  
**Querellante:** ARL AXA COLPATRIA  
**Querellado:**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ARL AXA COLPATRIA , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 860002184, de la Resolución número 176 de (26-03-2021), proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(06 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}

MARIA MARLENY QUIÑONES PUERTA  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(colocar número de folios)**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CALDAS  
INSPECCION DE LA DORADA**

**Radicación:** 11EE2018741500100003433 – ID 14716141  
**Querellante:** ARL AXA COLPATRIA  
**Querellado:** COMERCIALIZADORA FRITO GOLD S.A.S.

**RESOLUCION N°. 176  
(Manizales, marzo 26 de 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa COMERCIALIZADORA FRITO GOLD S.A.S. Identificada con el NIT N°. 900.659.965, con domicilio principal en la CALLE 69 A BIS A # 77 J 70 SUR en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO MONROY ROMERO identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 80201758, según Certificado de Existencia y Representación aportado por la empresa, (Pág. 47-51)

**II. HECHOS**

Mediante escrito del 11 de diciembre de 2020 – Memorando interno de la Direccion Territorial de Boyacá, recibido en esta Direccion Territorial el 19 de diciembre de la misma calenda, se remite informe por parte de la ARL AXA COLPATRIA, donde se realiza la “Radicación documentos de la investigación de accidente fatal trabajador PEDRO JOSE RUIZ CASTRO QEPD Cedula 1019037556”, (Pág. 1-20)

**III. ACTUACIONES REALIZADAS**

**PRIMERO:** Mediante Auto Averiguación Preliminar N°. 34 del 15 de enero de 2019, se avoca conocimiento de este proceso por parte del Dr. Alvaro Hernando Jimenez Caicedo, quien funge como Director Territorial y a la vez se comisiona al Inspector de trabajo de Puerto Boyacá Andres Barragan Nocua, quien practicara todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, (Pág. 21-22)

**SEGUNDO:** Mediante escrito del 22 de febrero de 2019, requerimiento y traslado de Auto de Tramite para la Arl Axa Colpatria, donde se les informa que mediante Auto de tramite N°. 34 del 15 de enero de 2019, además que aporten una documentación que sirvan de pruebas en este proceso, (Pág. 23-26).

**TERCERO:** Mediante escrito del 04 de marzo de 2019, se recibe respuesta por parte de la Arl Axa Colpatria al Auto de tramite N°. 34 del 15 de enero de 2019, se aporta la siguiente documentación (Copia de carta enviada a la empresa Comercializadora Frito Gold SAS de las recomendaciones preventivas y correctivas y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

soporte de recibido entregada el día 27 de noviembre de 2018 y Copia del seguimiento firmada por parte de la empresa Comercializadora Frito Gold SAS correspondiente al primer seguimiento de las recomendaciones preventivas y correctivas con sus correspondientes porcentajes de cumplimiento y evidencias), (Pág. 27-41)

**CUARTO:** Mediante Auto de cumplimiento N°. 07 del 19 de febrero de 2019, el Inspector de trabajo de Puerto Boyacá Andres Barragan Nocua, dicho funcionario solicitó la práctica de una serie de pruebas, (Pág. 42-44)

**QUINTO:** Mediante oficio del 18 de febrero de 2019, se le da traslado a la empresa Comercializadora Frito Gold SAS, con el fin de que le dé respuesta al Auto de cumplimiento N°. 07 del 19 de febrero de 2019, (Pág. 45)

**SEXTO:** El 08 de abril de 2019, se recibe respuesta al Auto de cumplimiento N°. 07 del 19 de febrero de 2019, por parte de la empresa Comercializadora Frito Gold SAS, (Pág. 46-127)

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Que se tienen como pruebas decretadas y allegadas oportunamente, en medio magnético, las siguientes:

- Escrito del 11 de diciembre de 2020 – Memorando interno de la Direccion Territorial de Boyacá, recibido en esta Direccion Territorial el 19 de diciembre de la misma calenda, se remite informe por parte de la ARL AXA COLPATRIA, donde se realiza la "Radicación documentos de la investigación de accidente fatal trabajador PEDRO JOSE RUIZ CASTRO QEPD Cedula 1019037556", (Pág. 1-20)
- Escrito del 04 de marzo de 2019, donde se recibe respuesta por parte de la Arl Axa Colpatría al Auto de tramite N°. 34 del 15 de enero de 2019, se aporta la siguiente documentación, (Pág. 27-41)
- 1. Copia de carta enviada a la empresa Comercializadora Frito Gold SAS de las recomendaciones preventivas y correctivas y soporte de recibido entregada el día 27 de noviembre de 2018
- 2. Copia del seguimiento firmada por parte de la empresa Comercializadora Frito Gold SAS correspondiente al primer seguimiento de las recomendaciones preventivas y correctivas con sus correspondientes porcentajes de cumplimiento y evidencias
- Respuesta del El 08 de abril de 2019, se recibe respuesta al Auto de cumplimiento N°. 07 del 19 de febrero de 2019, por parte de la empresa Comercializadora Frito Gold SAS, (Pág. 46-127)

Con dicha contestación se aportan los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal, aportada en cinco (5) folios, Pág. 47-51
2. Documento de la Gestión del Talento Humano de la empresa/Lecciones aprendidas incidentes, accidentes y enfermedad laborales, aportada en dos (2) folios, Pág. 52-53
3. Documento emanado por parte de la empresa del 20 de noviembre de 2018, Asunto: Aclaración muerte de colaborador, aportada en un (1) folio, Pág. 54
4. Informe de Accidentes de trabajo del empleador o contratante, emanado por parte de la empresa, aportada en dos (2) folios, Pág. 55-56
5. Informe de Accidente de trabajo del empleador o contratante, emanado por parte de la empresa con destino a la Arl Axa Colpatría , aportada en cinco (5) folios, Pág. 57-61
6. Contrato de prestación de servicios para la asesoría, consultoría y apoyo en la realización del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo SG-SST, firmado entre el Representante legal de la empresa y la firma CH Consultores en Seguros y Riesgos Laborales, aportado en seis (6) folios, Pág. 62-67
7. Plan de trabajo anual implementación del SG-SST, aportada en tres (3) folios, Pág. 68-70
8. Plan de capacitación e inducción enero de 2019, aportada en un (1) folio, Pág. 71
9. Acta de nombramiento del vigía de la seguridad y la salud en el trabajo, aportada en dos (2) folios, Pág. 72-73

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

10. Acta de asignación del responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, aportada en un (1) folio, Pág. 74
11. Contrato individual de trabajo del trabajador PEDRO JOSE RUIZ CASTRO QEPD, quien en vida se identificó con la cedula N°. 1019037556, aportado en cinco (5) folios, Pág. 75-80
12. Reglamento Higiene y Seguridad Industrial, aportada en quince (15) folios, Pág. 81-95
13. Formato de registro de inducción y reinducción, aportada en trece (13) folios, Pág. 96-108
14. Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, Pág. 109-111
15. Documento de socialización asistencia análisis seguridad en el trabajo de conductores, aportado en tres (3) folios, Pág. 112-114
16. Examen Psicométrico, realizado por la IPS Prontosalud, aportado en dos (2), Pág. 115-116
17. Plan de Emergencias de la empresa, aportado en cuatro (4) folios, Pág. 117-120
18. Oficio del 27 de noviembre de 2018, certificación emanada por parte de la Arl Axa Colpatría: Entrega de medidas preventivas, correctivas investigación de accidente fatal del trabajador PEDRO JOSE RUIZ CASTRO, aportada en siete (7) folios, Pág. 121-127
19. USB marca Kingston de 4 GB, donde reposa la siguiente información reflejada anteriormente.

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, hay que señalar que conforme a los artículos 29° de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollan con apego al Principio del **DEBIDO PROCESO** y en virtud de tal principio dichas actuaciones se adelantaran con plena garantía de los **DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCION**.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con los artículos 12°, 17°, 485° y 486° del Código Sustantivo del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 1° de la Ley 1610 de 2013, literal b del artículo 3° y los numerales 5 y 14 del literal C del artículo 2° de la Resolución 2143 de 2014 expedida por el Ministerio de Trabajo. Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento particular, todas pruebas disponibles, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este Despacho a resolver.

En uso de la facultad de Inspección, Vigilancia y Control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40°, 47° y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las Averiguaciones Preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento a la Ley.

Ahora bien, en cumplimiento de las medidas adoptadas por las entidades competentes en materia de salud pública, y con el ánimo de garantizar la salud de los servidores y usuarios de los servicios de esta cartera Ministerial, se adoptaron las medidas necesarias para evitar la proliferación del contagio del virus COVID 19, así las cosas mediante la Resolución N°. 0784 del 17 de marzo 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020; suspendió las actuaciones y términos procesales para las averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y demás actuaciones administrativas.

Discurrido lo anterior y en aras de garantizar el desarrollo de las funciones y facultades del Ministerio de Trabajo como entidad garante de los derechos laborales y respetando los protocolos de seguridad para enfrentar la pandemia COVID-19, y teniendo en cuenta que a través de la Resolución N°. 1590 del 8 de septiembre de 2020, este Ministerio resolvió levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios que fueron ordenados mediante la resolución 0784 del 17 de marzo 2020, modificada por la Resolución N°. 0876 del 1 de abril de 2020, razón por cual es necesario dar continuidad a los tramites radicados en esta Coordinación.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento particular, todas pruebas disponibles, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este Despacho a resolver.

Primeramente, reiterar que la Averiguación Preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo y evitar que se precipiten procesos sancionatorios innecesarios.

Procede este Despacho a evaluar si existe mérito para iniciar una investigación administrativa y formular cargos contra la empresa Comercializadora Frito Gold SAS identificada con el NIT N°. 900.659.965, por la ocurrencia del accidente de trabajo mortal sufrido al trabajador PEDRO JOSE RUIZ CASTRO QEPD, quien en vida se identificó con la cedula N°. 1019037556, ocurrido el día 25 de octubre de 2018, para lo cual las consideraciones se enfocan en un análisis de la información y valoraciones de las pruebas que obran en el expediente a la luz de la normatividad vigente.

De las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia lo siguiente:

El reporte del accidente de trabajo fue diligenciado en formato FURAT el día 26/10/2018 y la investigación del accidente de trabajo mortal fue realizada por el equipo investigador conformado de acuerdo con lo regulado en la Resolución 1401 de 2007, presentada a la ARL el día 20/11/2018. Reporte e informe fueron presentados dentro de los términos y de conformidad con lo establecido en del Decreto 1530 de 1996 (compilado en el Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.1.6) y la Resolución 1401 de 2007.

En los documentos obrantes en el expediente, se puede evidenciar la existencia de un Comité Paritario De Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-, conformado siguiendo las directrices legales, con participación de representantes del empleador y de los trabajadores, así mismo, se evidencia la realización de reuniones periódicas en las cuales se manejan temas relacionados con la ejecución del plan de acción de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrolladas en cumplimiento de la obligación del empleador de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores.

Se evidenció que el empleador adoptó mediante resolución el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el cual tiene debidamente publicado, en el cual se detallan los riesgos existentes en la empresa y los respectivos controles que está obligado a implementar en función de intervenir y controlar, en la fuente, en el medio y/o en el individuo, los factores de riesgo e impedir que dichos riesgos se materialicen en accidentes de trabajo y enfermedades laborales. En dicho reglamento se hace mención expresa de la normatividad que enmarca las obligaciones del empleador en materia de Riesgos Laborales.

Así mismo, el interesado logró probar que tiene un programa de capacitaciones, ejecutado conforme al cronograma, lo cual se demuestra con las diferentes capacitaciones realizadas por el empleador a sus trabajadores durante los años 2018 y 2019, en temas relacionados con: generalidades de la organización, de fecha 19 de agosto de 2018, aspectos generales y legales en seguridad y salud en el trabajo, de fecha 19 de agosto de 2018, tipo y nivel de riesgo al que se encuentra expuesto, de fecha 19 de agosto de 2018, reglamento de higiene y seguridad industrial, de fecha 19 de agosto de 2018, funcionamiento del comité paritario de salud y seguridad en el trabajo, de fecha 19 de agosto de 2018, funcionamiento del comité de convivencia laboral, 19 de agosto de 2018, normas de seguridad que se deben cumplir durante la permanencia, de fecha 19 de agosto de 2018, responsabilidades y sanciones por incumplir normas de seguridad y salud en el trabajo, de fecha 19 de agosto de 2018, plan de contingencias de emergencias, de 19 de agosto de 2018, metodología para el reporte de accidentes e incidentes laborales, de fecha 19 de agosto de 2018, preparación y respuesta a emergencias, de fecha 19 de agosto de 2018, peligros y riesgos asociados a la labor a desempeñar y sus controles, de fecha 19 de agosto de 2018, procedimientos seguros para el desarrollo de la tarea, de fecha 19 de agosto de 2018, responsabilidades generales en salud y seguridad en el trabajo, fecha 19 de agosto de 2018, preparación y respuesta para emergencias, de fecha 19 de agosto de 2018, higiene y postura, de fecha 31 de agosto de 2018, conceptos básicos seguridad vial y plan de emergencias, de fecha 14 de septiembre de 2018, certificación técnicas de conducción en manejo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

defensivo y seguridad vial, de fecha agosto de 2018, Riego publico seguridad vial, de fecha 31 de agosto de 2018, socialización asistencia de análisis seguro de trabajo conductores, de fecha 21 de octubre de 2018.

Igualmente, frente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el empleador evidencia su implementación y socialización, lo que puede demostrarse a través de la Certificación de implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo dado por la ARL AXA COLPATRIA y la Matriz de estándares mínimos del SG SST, además de su socialización a través de las capacitaciones planeadas y ejecutadas conforme al cronograma anual.

El empleador demostró tener implementado un protocolo de seguridad salidas académicas, flujograma de responsabilidad de la seguridad de salidas académicas, el cual fue actualizado con ocasión del accidente mortal y socializado con los trabajadores, según se desprende de las constancias de intervención realizadas por la ARL AXA COLPATRIA, para el seguimiento de las recomendaciones del accidente de trabajo mortal.

También se incluye en el acervo probatorio, evidencia de examen psicométrico realizado por parte de la IPS PRONTOSALUD, Licencia de S.O Resolución 0320 del 21 de marzo de 2015, de fecha 14 de agosto de 2018, donde se le realiza la prueba al trabajador PEDRO JOSE RUIZ CASTRO QEPD, quien en vida se identificó con la cedula N°. 1019037556, determinando lo siguiente: "PACIENTE CONSIENTE TIEMPO-ESPACIO, INQUIETUD MOTORA, ATENCIÓN INTRUSIVO, SIGUE INDICACIONES, ADECUADA PRESENTACIÓN PERSONAL, EN EL PLANO INTELECTUAL DENTRO DE PARÁMETROS NORMALES.

SEGÚN RESULTADOS DE PRUEBAS APLICADAS (TEST DE PERSONALIDAD VALORACIÓN ESTANDARIZADA BF5): ADHERENCIA A LA RELACIÓN FAMILIAR FILIAL ACTUAL, AFECTO ADECUADO, ALTERACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCIÓN NO ALTERACIÓN SENSOPERCEPTIVA, NO ALTERACIÓN DEL JUICIO DE REALIDAD.

NO PRESENTA TRASTORNOS CIRCULATORIOS, VÉRTIGOS ACUFENOS, NI TRASTORNOS DE TIPO NEUROLÓGICO, PERSONA ACTIVA, CARISMÁTICA, ENFRENADORA DE RETOS, PERSONA CON UN GRAN EQUILIBRIO EMOCIONAL POR LO QUE ES APTO PARA TRABAJAR EN ESPACIOS FÍSICOS Y PARA CONDUCIR.

PSICODIAGNOSTICO: PACIENTE QUE ASISTE A SESION PSICOMETRICA PRESENTA COMPORTAMIENTO MENTAL SANO, NEUROSIS NORMAL, CONCENTRACION EXCELENTE, BUENA COORDINACION BIMANUAL, CONDUCTA Y MODERACION ADECUADA". Subrayado por fuera de texto

Entre la Pág. 117-120 del expediente, se puede observar el Plan de Emergencias de la empresa, aportado en cuatro (4) folios, igualmente a folios 121-127, reposa certificación emanada por parte de la Arl Axa Colpatría: Entrega de medidas preventivas, correctivas investigación de accidente fatal del trabajador PEDRO JOSE RUIZ CASTRO, aportada en siete (7) folios.

Cabe resaltar, que a folios 121-127, se logra establecer certificación emanada por parte de la Arl Axa Colpatría: Entrega de medidas preventivas, correctivas investigación de accidente fatal del trabajador PEDRO JOSE RUIZ CASTRO, donde se puede evidenciar el cumplimiento en un 100% de las siguientes actividades: "1. La empresa debe estipular una persona para que supervise los vehículos y personal que realiza actividades de desplazamiento. 2. Implementar el plan estratégico de seguridad vial bajo la ley 1503 del 2011 y decreto 2851 del 2013. 3. Realizar mapa de procesos. 4. Implementar el envío de productos alimenticios dentro y fuera de Bogotá. 5. Implementar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgo público. 6. Elaborar un procedimiento para la identificación de peligros y valoración de riesgos. 7. Contratar una persona según lo establecido en la resolución 1111 del 2017 para el diseño e implementación del SG-SST. 8. Designar un responsable del SG-SST. 9. Realizar el curso de 50 horas virtuales por medio de la ARL. 10. Capacitar a los colaboradores con los riesgos asociados a sus labores. 11. Realizar seguimiento a las medidas de intervención planteadas en la matriz de peligros. 12. Capacitar a los colaboradores en manejo defensivo. 13. Capacitar a los colaboradores en prevención de riesgo publico y seguro vial. 14. Socializar la lección aprendida del evento ocurrido. 15. Establecer un manual para la prevención del riesgo publico y seguridad vial. 16. La empresa debe realizar los exámenes médicos ocupacionales de todos los trabajadores. 17. Implementar un procedimiento de exámenes médicos ocupacionales. 18. Se debe realizar una planeación del cronograma de rutas y horarios.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El empleador también demuestra que tiene diseñada y actualizada una Matriz de Gestión Peligros con las correspondientes medidas de mitigación y control de los riesgos existentes en todos los ambientes de la empresa, que hace inspecciones periódicas a los puestos de trabajo de la empresa y que entrega, con base a las medidas de intervención de los riesgos existentes, vestido y calzado apropiados para cada labor y elementos de protección personal a los trabajadores.

Es relevante para el asunto en investigación y, por lo tanto, para la decisión, recordar que la muerte del trabajador PEDRO JOSE RUIZ CASTRO, fue con ocasión del trabajo, pero no por causas directamente relacionadas con su capacitación e instrucciones de trabajo o su estado de salud, ni por falta de entrega de elementos de protección personal, es decir, con las pruebas aportadas no se observa que la muerte del trabajador se deba condiciones inseguras propiciadas por descuidos o incumplimientos del empleador. Que en ese sentido también la ARL a la cual está afiliada la empresa se manifestó, respecto a la implementación de las recomendaciones propuestas para prevenir y evitar futuras pérdidas de vidas humanas por similares causas en la empresa donde ocurrió el evento mortal, que se evidencia un cumplimiento 100% de las recomendaciones propuestas tanto por la empresa como por la ARL.

Siendo así las cosas, del material probatorio allegado durante la averiguación preliminar que pretende establecer la existencia de unos hechos fácticos o infracciones y quebrantamientos de normas que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio o, en su ausencia, argumentar motivadamente el archivo del asunto que origina la actuación administrativa, este Despacho, NO encontró incumplimiento de las obligaciones del empleador en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo previstas en la normatividad del Sistema de General de Riesgos Laborales, ni transgresión o incumplimiento de las mismas, por parte de la empresa COMERCIALIZADORA FRITO GOLD S.A.S. Identificada con el NIT N°. 900.659.965, por la ocurrencia del accidente de trabajo mortal sufrido por el trabajador PEDRO JOSE RUIZ CASTRO, quien en vida se identificó con la cedula N°. 1019037556, ocurrido el día 25 de octubre de 2018.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar respecto de la empresa COMERCIALIZADORA FRITO GOLD S.A.S. Identificada con el NIT N°. 900.659.965, con domicilio principal en la CALLE 69 A BIS A # 77 J 70 SUR en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO MONROY ROMERO identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 80201758, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74° y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALVARO HERNANDO, JIMENEZ, CAICEDO  
DIRECTOR TERRITORIAL

Elaboró: D Nieto  
Revisó/Aprobó: A Jimenez